**H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para reformar el artículo 399 y adicionar el artículo 399 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua,** conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) *la crianza positiva es el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, y toma en cuenta:*

* *La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente.*
* *La edad en la que se encuentra.*
* *Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones.*
* *La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes.*
* *El respeto a los derechos de la niña, niño o adolescente.*

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables; esencialmente, tenemos como referencia pronta a la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, instrumentos normativos que los reconocen como titulares de derechos y postulan la indispensable defensa de su interés superior.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas administrativas y presupuestarias necesarias para garantizar su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

El Estado está obligado a garantizar de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes, bajo el principio de interés superior de la niñez y adolescencia , por lo cual se debe de garantizar que las personas menores de edad tengan un entorno afectivo comprensivo y sin violencia, para que puedan desarrollarse de la mejor manera posible.

Cuando un menor vive en un entorno negativo, donde experimenta violencia pueden desarrollar diversos problemas emocionales lo que los lleva normalmente a tener problemas en las escuelas y a tener dificultades ´para convivir con otras personas y en muchos de los casos a repetir la violencia que sufrieron.

Por eso es de suma importancia que se les brinde un entorno seguro y sin violencia, de parte de quien ejerce la patria potestad sobre ellos, garantizando el respeto de sus derechos humanos y del interés superior de la niñez.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea el presente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el artículo 399 y se adiciona el artículo 399 Bis del Código Civil del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 399.** A las personas que tienen el ejercicio de la patria potestad o custodia de otra menor de edad incumbe la obligación **y responsabilidad de asegurarle un entorno afectivo, comprensivo y sin violencia, a través de una crianza positiva, con el fin de promover el desarrollo de su personalidad así como** de educarlo convenientemente, **respetando sus derechos humanos**

Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela o de cualquier autoridad administrativa que dichas personas no cumplen con la obligación referida, lo avisarán al Ministerio Público y al organismo para la asistencia social pública estatal o municipal, según corresponda, a través de su respectiva Procuraduría de Asistencia Jurídica y Social o dependencia equivalente, para que promueva lo que corresponda **e imponga medidas urgentes de protección a las personas menores de edad.**

**ARTÍCULO 399 Bis. Se considera crianza positiva el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable, armónico de las niñas, niños y adolescentes con perspectiva de seguridad personal y no violencia que contribuyen al desarrollo físico y emocional, salvaguardando el interés superior de la niñez.**

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los catorce días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**